

# **REGLAMENTO DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PROFESIONALES**



---

Consejo Profesional de  
Ciencias Económicas  
**de Jujuy**



## **Contenido**

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| REGLAMENTO DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PROFESIONALES..... | 3  |
| TITULO I .....                                                | 3  |
| LOS MATRICULADOS Y LA MATRICULA .....                         | 3  |
| CAPÍTULO PRIMERO .....                                        | 3  |
| INCRIPCION EN LA MATRICULA.....                               | 3  |
| CAPÍTULO SEGUNDO .....                                        | 6  |
| DE LA INSCRIPCIÓN PROVISORIA .....                            | 6  |
| CAPÍTULO TERCERO.....                                         | 8  |
| PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN.....                           | 8  |
| CAPÍTULO CUARTO.....                                          | 10 |
| CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.....                                | 10 |
| CAPÍTULO QUINTO .....                                         | 11 |
| DERECHO DE INSCRIPCION Y DE EJERCICIO PROFESIONAL.....        | 11 |
| CAPÍTULO SEXTO .....                                          | 13 |
| DE LICENCIAS EN LA MATRICULA .....                            | 13 |
| CAPÍTULO SEPTIMO.....                                         | 15 |
| DE LA MATRICULA VITALICIA Y HONORARIA .....                   | 15 |
| CAPITULO OCTAVO.....                                          | 16 |
| CANCELACION DE LA MATRICULA.....                              | 16 |
| CAPÍTULO NOVENO .....                                         | 18 |
| REINSCRIPCION EN LA MATRICULA.....                            | 18 |
| TÍTULO II .....                                               | 19 |
| DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL .....                       | 19 |



## **REGLAMENTO DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PROFESIONALES**

### ***TITULO I***

### **LOS MATRICULADOS Y LA MATRICULA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **INCRIPCION EN LA MATRICULA**

**Art. 1º:** Los titulares de diploma enunciados en el Art. 2 de la Ley Nº 3813/81 que desearan ejercer en jurisdicción de este Consejo alguna o algunas de las profesiones indicadas en el art.1 de la mencionada norma, sean en forma dependiente o independiente, como así también los graduados en carreras afines con contenido en las ciencias económicas, deberán inscribirse en las respectivas matriculas que lleva este Consejo Profesional.

**Art.2:** Las personas que soliciten su inscripción en la matricula deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a.- Cumplimentar personalmente una solicitud de inscripción por cada matricula en formularios oficiales que proporcione el Consejo Profesional.
- b.- Presentar fotocopia autenticada por escribano público del diploma del título profesional de acuerdo a la legislación nacional vigente en todo el territorio de la República. En caso



de que la misma sea autenticada por escribano público con asiento en otra jurisdicción, deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de dicha provincia.

Si el profesional hubiera extraviado su diploma, deberá presentar supletoriamente una constancia expedida al efecto por la Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Justicia y Educación o prueba supletoria a satisfacción de la Comisión de Inscripción en los Registros Profesionales.

c.- Presentar documento de Identidad (D.N.I., L.E., L.C., C.I) donde conste nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria.

d.- Presentar certificado de residencia actualizado.

e.- Indicar en la solicitud de inscripción la condición Tributaria posee el profesional. En caso de estar inscripto deberá presentar fotocopia de constancia de inscripción en los Impuestos Nacionales y Provinciales.

f.- En caso de que el matriculado se encuentre inscripto en otra/s jurisdicción/es, deberá presentar certificados de libre deuda y sanción emitidos por los respectivos Consejos y/o Colegios Profesionales.

g.- Adjuntar tres (3) fotografías actualizadas tipo carnet 3 x 3.

h.- Presentar certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

i.- Realizar declaración Jurada de Inhabilidad e Incompatibilidad, en formularios que proporcione este Consejo Profesional.

j.- Indicar beneficiario y/o beneficiarios de seguro de vida y grupo familiar primario, debiendo el profesional mantener obligatoriamente actualizadas dichas designaciones.

k.- Abonar el derecho de Ejercicio Profesional por cada matricula, y derecho de Inscripción que se estableciere.



---

I.- Firmar el folio matriz de la matricula atribuida, la ficha de registro de firmas que se encuentra al pie del formulario de inscripción, la Credencial y la recepción de éste reglamento. Dejando además digitalizada tal firma, en el servicio de matriculación.

**Art. 3º:** Los profesionales que se encuentren comprendidos en los incisos a), c) y d) del artículo 21 del Decreto Ley Nº 3813/81 deberán presentar ante el Consejo Directivo, constancia expedida por el Juez competente en la que consta la inhabilitación cualquiera fuere la causa. El no cumplimiento de este extremo mantendrá al profesional en la Imposibilidad de formar parte del Consejo Profesional.

**Art. 4º:** Los diplomas expedidos por Universidades Privadas o Provinciales deberán llevar constancia de su registro en la Dirección Nacional de Universidades Privadas o Provinciales, legalizados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

**Art.5º:** Los titulares de diploma extranjeros reconocidos o revalidados deberán ser presentados con copia certificada por Escribano Público de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de la Universidad que otorgó la revalidación.

**Art. 6º:** El Consejo Directivo podrá solicitar a la Institución que expidió el diploma habilitante la ratificación por escrito de su otorgamiento.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INSCRIPCIÓN PROVISORIA

**Art. 7º:** Habiendo reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 2 de este reglamento, con la salvedad del el inc. b, podrán inscribirse provisoriamente y por el plazo de 180 días a los profesionales que acrediten con certificaciones de la Universidad de la cual son egresados, poseer las condiciones necesarias para que se les otorgue título habilitante. Dichas certificaciones deberán ser confirmadas mediante el servicio de matriculación de este Consejo, solicitando informe firmado por el decano, secretario académico o autoridad de rango similar de la Universidad que lo expide, acerca de la validez de los mismos.

Cuando la demora en expedir el título no fuere imputable al profesional, a solicitud de éste, el plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado en forma excepcional, única e improrrogable, por otros 180 días más mediante resolución fundada por el Consejo Directivo o Mesa Ejecutiva de este Consejo.

En el supuesto que la certificación no reciba confirmación mediante el título profesional una vez vencidos los plazos de inscripción provisoria, se procederá a dar de baja a la matrícula provisoria mediante resolución fundada de Consejo Directivo, no pudiendo tal número de matrícula ser reasignado a otro profesional. Los actos realizados por el matriculado podrán ser declarados nulos mediante resolución fundada por el Consejo Directivo, debiendo comunicar tal situación al comitente, cancelando la matricula otorgada cuyo número no podrá ser reasignado a otro profesional.



**Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de Jujuy**

---

**Art. 8º:** Durante el lapso de inscripción provisoria, quienes se encuentren en tales condiciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los profesionales que contaren con la inscripción definitiva.



### CAPÍTULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN

**Art.9º:** La Comisión de Inscripción en los registros profesionales elevara a la Mesa Ejecutiva dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. La resolución que apruebe la Inscripción contendrá:

- El nombre y apellido del profesional.
- El tipo y número de documento de identidad.
- La fecha de otorgamiento del diploma, Universidad y Facultad que lo otorgó y denominación del Título.
- Número de Matrícula.

**Art. 10º:** Resuelta favorablemente por la Mesa Ejecutiva la solicitud de inscripción, se consignara en el folio matriz de la matricula asignada al nuevo inscripto el numero de acta y fecha de la sesión aprobatoria. Cada folio será firmado por el profesional inscripto.

**Art. 11º:** Al nuevo matriculado se le otorgará una credencial en oportunidad de su matriculación definitiva.

La credencial estará firmada por el profesional y se consignará en ella los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos completos.
- Documentos de Identidad.
- Nº de matricula (s) con indicación del tomo y folio.
- Fecha de inscripción en la matricula (s).





Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de Jujuy

---

- Fecha de vigencia o validez de la credencial.

**Art. 12º:** El nuevo matriculado prestara juramento ante las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en un acto protocolar en el que se le otorgara un Protocolo de Juramento a cada matricula, el cual que será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo, o quien los reemplazare estatutariamente.



## CAPÍTULO CUARTO

### CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

**Art. 13º:** Los matriculados deberán denunciar, además del domicilio real, el domicilio donde ejercen su profesión cuando lo hagan en forma liberal.

Deberán asimismo, denunciar todo cambio de esos domicilios dentro de los treinta (30) días de producido. En todos los casos deberán indicarse en forma clara y precisa la calle y número; así como el piso y número o letra del escritorio o departamento, debiendo estar dentro de un radio urbano con distribución postal.

El domicilio profesional indicado se considerara como constituido a todos los efectos de las leyes profesionales y en ausencia de los mismos se considerara como constituido el domicilio real.

En oportunidad de la matriculación el profesional deberá denunciar el domicilio donde serán remitidas las notificaciones de tipo general, como así también toda documentación pertinente al matriculado, denunciando además de su correo electrónico y sus números de teléfono particular y/o celular, los cuales deberán ser actualizados en caso de producirse algún cambio.



## CAPÍTULO QUINTO

### DERECHO DE INSCRIPCION Y DE EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 14º:** Los profesionales inscriptos deberán abonar un Derecho de Inscripción y un Derecho Mensual de Ejercicio Profesional. El Consejo informará los importes fijados y el período de cobro de los mismos. Para ello deberá efectuar publicaciones a través de la Página Web.

**Art. 15º:** Cuando la inscripción o matriculación del profesional se efectúe entre los días 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes, el devengamiento del derecho de ejercicio profesional correrá a partir de ese mes. En cambio sí ocurriere entre los días 16 (dieciséis) a 30 (treinta), el mismo se producirá a partir del mes siguiente.

**Art. 16º:** El importe del Derecho de Inscripción y del Derecho de Ejercicio Profesional será establecido por la Asamblea de matriculados.

**Art.17º:** Los profesionales ya matriculados que soliciten su inscripción en otra u otras de las matriculas que lleva este Consejo, deberán abonar el Derecho de Ejercicio profesional y el Derecho de Inscripción en cada una de ellas.

**Art.18º:** Aquellos profesionales que se matriculen en este consejo dentro del año de haberse graduado y que además reúnan las condiciones para ser Jóvenes Profesionales hasta la edad de 32 años, gozarán del beneficio de reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el monto del derecho de ejercicio profesional vigente y mensual, por el término de 2 (dos) años a partir de la fecha de graduación del Profesional.



---

Para gozar de este beneficio, el profesional deberá reunir los requisitos exigidos para su matriculación hasta sesenta (60) días anteriores a cumplir el año de la graduación.

**Art.19°:** El pago de Derecho de Ejercicio Profesional constituye una obligación legal para los matriculados. Aquellos que no lo abonaren dentro de los términos que se establezcan, abonaran además, un recargo cuyo monto será establecido por la Asamblea.



## CAPÍTULO SEXTO

### DE LICENCIAS EN LA MATRICULA

**Art.20º:** Los matriculados que no ejerzan la profesión en jurisdicción del Consejo podrán solicitar licencia en la matrícula, con la eximición en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional pertinente, por las siguientes razones:

- a) Por residencia permanente o transitoria en el exterior del país.
- b) Por residencia permanente en otra provincia denunciando la misma mediante Declaración Jurada.
- c) Por enfermedad prolongada o impedimento psíquico o físico que imposibiliten el ejercicio de la profesión.
- d) Todo otro supuesto que el Consejo Directivo considerare atendible.

**Art. 21º:** Las solicitudes de licencia presentadas de conformidad al artículo anterior deberá acompañar la documentación justificatoria pertinente a la causal invocada, indicar el motivo y el plazo de vigencia, el que no podrá exceder de los cuatro años (4) años y ser presentadas antes del 1º de Enero del año que se desea eximir. Solamente serán acordadas por periodos futuros completos.

**Art. 22º:** Las solicitudes de licencia serán acordadas por el Consejo Directivo, previo dictamen fundado de la Comisión de Reglamento e Inscripción en los Registros Profesionales. Considerase al matriculado en “estado de licencia” en la matrícula, desde la fecha de la notificación de la resolución que le acuerda la misma.

**Art. 23º:** La Mesa Ejecutiva podrá ordenar la publicación en los medios de difusión que crea conveniente la lista de profesionales en estado de licencia en la matrícula



acordado de conformidad con lo normado en el art. 20º y que, por consiguiente, están inhabilitados para ejercer actividad profesional durante tal período, con mención expresa de la causa de la eximición acordada.

**Art. 24º:** El estado de Licencia en la matrícula quedará sin efecto al desaparecer las causales que lo motivaron, y el matriculado quedará rehabilitado para el Ejercicio de la Profesión por el solo hecho de abonar el Derecho del año en curso, con más los correspondientes recargos y/o intereses fijados por el Consejo Directivo reunido en asamblea general, si la rehabilitación se produjera en el mismo año para el cual fuera acordada su licencia. Si se hubiera publicado la resolución acordando la licencia, también será publicada la rehabilitación, con indicación de su causa.

Para el caso previsto en el inc. c) del art. 20, si transcurrido el plazo de cuatro (4) años, subsistiese la causa que motivara la licencia, el Consejo Directivo podrá prorrogar tal estado por otro período que no exceda de los dos años, previa solicitud fundada del matriculado, la cual deberá ser requerida en un plazo no inferior a los treinta (30) días de cumplido el plazo inicial acordado.

Vencido el período de licencia, el Matriculado quedará activo automáticamente sin necesidad de notificación previa por parte de este Consejo, produciéndose los devengamientos del Derecho de Ejercicio Profesional en forma inmediata.



## CAPÍTULO SEPTIMO

### DE LA MATRICULA VITALICIA Y HONORARIA

**Art.25°:** Los matriculados que acrediten en forma concurrente 65 (sesenta y cinco) años de edad y 35 (treinta y cinco) años de inscripción en este Consejo y estén al día con el Derecho de Ejercicio Profesional podrán, previa verificación de los extremos antes mencionados y mediando resolución del Consejo Directivo, quedar exentos de abonar este último por períodos futuros. Dejase establecido que a los fines de computar 35 (treinta y cinco) años de inscripción en este Consejo, no se computarán los periodos en los que el profesional haya hecho uso de licencia o baja en la matrícula, cualquiera sea el motivo por el que ésta haya sido acordada.

**Art. 26°:** Los matriculados que a juicio de este Consejo Directivo reúnan especiales condiciones de honorabilidad y destacada actuación profesional, podrán ser mantenidos en forma honoraria en sus respectivas matriculas con fines exclusivamente protocolares.

**Art. 27°:** Están exentos del pago de Derecho de Ejercicio Profesional los matriculados que de conformidad con el Art. 26° hayan sido distinguidos por Resolución del Consejo Directivo con la permanencia honoraria en la matrícula.



## CAPITULO OCTAVO

### CANCELACION DE LA MATRICULA

**Art. 28°:** Constituyen causales para la cancelación de las matrículas, además de las contempladas en ley de Ejercicio Profesional vigente, las siguientes:

- a) El pedido expreso del propio matriculado, bajo declaración jurada de no ejercer la profesión en jurisdicción de este Consejo.
- b) El fallecimiento del matriculado.
- c) La no finalización del trámite de Inscripción transcurridos 180 días de la resolución aprobatoria, atento a el establecido en el Art. 40°. El presente término no será perentorio, ya que a solicitud fundada por el profesional podrá acordársele una prórroga por 180 días más.
- d) Corrección disciplinaria prevista por la Ley de Ejercicio Profesional (según art. 39)
- e) Sentencia judicial que imponga inhabilitación para el ejercicio profesional.

**Art. 29°:** Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inciso a) del artículo anterior solamente serán tramitadas por la Comisión de Inscripción en los Registros Profesionales previo pago por parte del matriculado de la deuda que resultare pendiente por Derechos de Ejercicios Profesional. Asimismo, la actuación deberá ser remitida por dicha Comisión al Tribunal de Ética y Disciplina a efectos de verificar la inexistencia de causa ética iniciada.

**Art. 30°:** La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesto por la Mesa Ejecutiva, a propuesta de la Comisión de Inscripción en los Registros Profesionales, al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos.

- a) Presentación por parte interesada de fotocopia simple de la partida original de defunción juntamente con el original, o fotocopia autenticada.





b) Presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio de este Consejo.

La Mesa Ejecutiva procederá a la publicación del Nombre y Apellido, Tomo y Folio de los profesionales fallecidos a través de medios de difusión necesarios y/o convenientes.

**Art. 31º:** La cancelación comprenderá la totalidad de las matrículas en que se encontrare Inscripto el profesional, salvo que el mismo estuviera inscripto en otra/s matrícula/s de este Consejo y formule pedido expreso de continuar inscripto en la/s otra/s matrículas.

**Art. 32º:** Resuelta por la Mesa Ejecutiva la cancelación de la matrícula y cumplidos los recaudos necesarios se procederá a aplicar en el rubro de observaciones del Folio correspondiente en el Libro de Registros de Matricula un sello con la siguiente leyenda: MATRICULA CANCELADA por Res. Nº....de fecha.....

**Art. 33º:** La Mesa Ejecutiva ordenará la publicación en los medios de difusión que crea conveniente de la lista de los profesionales cuya matricula haya sido cancelada con mención expresa de la causa.

**Art. 34º:** Cuando se cancele una o más matriculas correspondientes a un mismo inscripto estas quedaran reservadas; no pudiéndose ser otorgadas a otro solicitante.



## CAPÍTULO NOVENO

### REINSCRIPCION EN LA MATRICULA

**Art. 35°:** El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá solicitar en forma escrita su reinscripción consignando la desaparición de las causales que la habían motivado. La Comisión de Inscripción en los Registros Profesionales propondrá a la Mesa Ejecutiva si correspondiere la aceptación de las solicitudes que estime que deban ser aprobadas, previa verificación que el profesional haya abonado los derechos adeudados.

Las Resoluciones que adopte la Mesa Ejecutiva reinscribiendo matriculas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional cumplir además de lo requerido para la inscripción en la matrícula, los siguientes requisitos:

- Abonar una tasa de reinscripción que haya establecido la asamblea.
- Abonar el derecho de ejercicio profesional devengado por los períodos adeudados al momento de la cancelación de la matrícula con más los intereses estipulados.

**Art. 36°:** El profesional cuya matricula hubiera sido cancelada a raíz de la corrección disciplinaria prevista por la Ley de Ejercicio Profesional, solamente podrá solicitar su reincorporación transcurridos tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

**Art. 37°:** Resuelta por el Consejo la reinscripción de la/s matricula/s de un profesional se procederá a aplicar en el rubro "Observaciones" del folio o folios correspondientes un sello con la siguiente leyenda: MATRICULA REINSCRIPTA por Resol. N° ....de fecha.....

Cuando el Consejo hubiere publicado la lista de los matriculados a que se refiere el art. 34° deberá dar a conocimiento la nómina de aquellos profesionales que hubiesen finalizado su trámite de reinscripción, por idéntico medio.



---

## ***TÍTULO II***

### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Art. 38º:** El cumplimiento de la atribución conferida por el Art. 22º B Inc. a) de la Ley 3813/81, se concretará lo referente a las matriculas mediante su inscripción en el Libro de Registros de Matriculas, el cual deberá ser rubricado; encuadernado y foliado.

Cada tomo encuadernado constará de 300 folios y se llevará uno por cada una de las profesiones que reglamenta la Ley 3813/81.

**Art. 39º:** La Comisión de Inscripción en los Registros Profesionales registrará en cada folio, de acuerdo a lo indicado en los artículos 32º y 37º, las cancelaciones y reinscripciones referentes al matriculado, como así también las correcciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina.

**Art. 40º:** Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de Inscripción en la matrícula, aún si se hubiera dictado resolución aprobatoria, vencido los plazos consignados en el artículo 28 del presente.

**Art. 41º:** Las sedes del interior de la Provincia serán las encargadas de entregar los requisitos necesarios para la matriculación a aquellos graduados que deban matricularse y residan en el Interior de la Provincia, quienes presentarán los mismos en la Sede Central de este Consejo. En tales casos deberán completar dos (2) juegos de la solicitud de Inscripción uno de los cuales –una vez finalizado el trámite- será remitido a la respectiva delegación junto con copia de la resolución respectiva, para la conformación de un legajo paralelo en ella.



**Art. 42°:** A partir de su entrada en vigencia, el presente reglamento se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas y situaciones existentes, salvo disposición en contrario. Las licencias acordadas con anterioridad por este Consejo Profesional de Ciencias Económicas con vencimiento posterior a la entrada en vigencia del presente, finalizan inexorablemente el treinta de junio de 2016, debiendo el profesional adecuar su situación de matriculación a las normas del presente reglamento, bajo apercibimiento de disponer la cancelación de la matrícula por resolución del Consejo Directivo.

**Art. 43°:** El presente Reglamento entrará en vigencia el día 01 de octubre de 2015.-